CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.- Quito, D.M.- 27 de octubre de 2021.

VISTOS.- Incorpórese al expediente constitucional No. 37-15-IS los escritos presentados el 12 de octubre de 2020 por Gustavo Edmundo Becerra Alvarado; el 16 de octubre de 2020 por Camilo Rodrigo Caiza y Luis Alberto López Vinueza; el 29 de abril de 2021 por la Fiscalía General del Estado; y el 29 de abril y 23 de septiembre de 2021 por Cleiner Modesto Cabezas Egas, en su calidad de Secretario General del Sindicato de Conductores Profesionales del cantón Cascales. El Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador emite el siguiente auto:

I. Antecedentes

1. El 07 de julio de 2014, Celso Isidro Espín Granda, Camilo Rodrigo Caiza, Rosendo Efraín Peñafiel, Héctor Alfredo Rodríguez Gutiérrez, Luis Alberto López Vinueza y Víctor Velasco Tapia (los accionantes) presentaron una acción de protección en contra de la resolución adoptada el 20 de octubre de 2011 por la Asamblea General del Sindicato de Conductores Profesionales del cantón Cascales (Sindicato de Conductores).

2. El 05 de agosto de 2014, el Tribunal de Garantías Penales de Sucumbíos negó la acción de protección presentada. Los accionantes presentaron recurso de apelación. En segunda instancia, el 24 de septiembre de 2014, la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos (Corte Provincial) revocó la sentencia recurrida, dejó sin efecto la resolución adoptada el 20 de octubre de 2011 y ordenó restituir a los socios al Sindicato de Conductores, debiendo ponerse al día en el pago de las cuotas realizadas.

3. El 08 de septiembre de 2015, los accionantes presentaron acción de incumplimiento de la sentencia dictada por la Corte Provincial. El 27 de febrero del 2020, la Corte Constitucional emitió la sentencia No. 37-15-IS/20, aceptó la acción de incumplimiento y ordenó algunas disposiciones y medidas de reparación integral.

II. Competencia

4. El Pleno de la Corte Constitucional es competente para conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales, conforme al contenido de los artículos 436 (9) de la Constitución de la República del Ecuador y 163 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC).

5. La Corte Constitucional puede expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia, evaluar el impacto de las medidas de reparación en las víctimas y sus familiares, y modificar las medidas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la LOGJCC. La Corte archiva los procesos con sentencias íntegramente ejecutadas.

Quito: José Tamayo E10-25 y Lizardo García. **Tel.**(593-2) 394-1800
www.corteconstitucional.gob.ec **Guayaquil:** Calle Pichincha y Av. 9 de Octubre. **Edif.** Banco Pichincha 6to piso
email: comunicacion@cce.gob.ec

III. Verificación de cumplimiento de la sentencia

6. A continuación, la Corte Constitucional verificará las disposiciones y medidas de reparación integral ordenadas en la sentencia objeto de la presente verificación:

> *"2. Dejar sin efecto el contenido de las actas dictadas de forma posterior a la sentencia de 24 de septiembre de 2014, en lo referente a la exclusión de los accionantes en calidad de socios fundadores, entre las cuales se incluyen las actas dictadas por la Asamblea General del Sindicato de Conductores No. 04 de 28 de mayo de 2016, No. 13 de 15 de noviembre de 2011, No. 05 de 05 de noviembre de 2014, y No. 02 de 18 de febrero de 2015.* **[Medida dispositiva]**
>
> *3. Disponer que el Sindicato de Conductores Profesionales del cantón Cascales y sus órganos, tanto la Asamblea General como el Secretario General, en el término de 20 días contados desde la notificación de la presente sentencia, restituyan en su calidad de socios fundadores a Celso Isidro Espín Granda, Camilo Rodrigo Caiza, Rosendo Efraín Peñafiel, Héctor Alfredo Rodríguez Gutiérrez y Luis Alberto López Vinueza, para lo cual deberán además informar al Ministerio de Trabajo sobre dicha restitución. Los accionantes en su calidad de socios deberán ponerse al día en el pago de las cuotas correspondientes.* **[Medida de restitución]**
>
> *4. Disponer que el Sindicato de Conductores Profesionales del cantón Cascales, una vez que hayan sido restituidos los accionantes, informe a la Corte Constitucional sobre el cumplimiento de la medida en el término de 10 días una vez concluido el término para restituirlos".* **[Obligación de informar el cumplimiento de medidas]**

Medida dispositiva

7. Por su naturaleza, este tipo de medida ordenada en la sentencia objeto de la presente verificación, es de cumplimiento automático una vez que se verificó la notificación de la sentencia constitucional No. 37-15-IS/20 a las partes procesales el 11 de marzo de 2020, conforme razón de notificación de la Secretaría General del Organismo.

Medida de restitución

8. El 29 de abril y 23 de septiembre de 2021, el Sindicato de Conductores presentó escritos mediante los cuales remitió información sobre el cumplimiento de la medida de restitución. En este sentido, la Corte verifica tres cuestiones incluidas en la presente medida de reparación, a saber: i) la restitución de los accionantes como socios, ii) la información al Ministerio de Trabajo (MT) sobre la restitución y iii) el pago de las cuotas correspondientes por parte de los socios del Sindicato de Conductores.

9. En su primer escrito, el Sindicato de Conductores adjuntó el acta de la Asamblea General realizada el 22 de abril de 2021, en la que decidió reincorporar a cada uno de los accionantes como socios fundadores y notificó a los mismos los valores

Quito: José Tamayo E10-25 y Lizardo García. **Tel.**(593-2) 394-1800
www.corteconstitucional.gob.ec **Guayaquil:** Calle Pichincha y Av. 9 de Octubre. **Edif.** Banco Pichincha 6to piso
email: comunicacion@cce.gob.ec

pendientes de pago por su restitución.[1] Asimismo, entregó a esta Corte la documentación que comprueba que se informó al MT sobre el reintegro de los accionantes.[2]

10. Si bien el Sindicato, como sujeto obligado de la sentencia, cumplió con la medida de restitución, lo hizo excediendo el término ordenado por la Corte (20 días contados a partir de la notificación de la sentencia). El Sindicato de Conductores justificó su demora en la emergencia sanitaria por el COVID-19.

11. Al respecto, es necesario señalar que la Corte mediante resolución 004-CCE-PLE-2020, emitida el 16 de marzo de 2020 ordenó la suspensión de todos los plazos y términos establecidos en la LOGJCC y el Reglamento de Sustanciación de Proceso de Competencia de la Corte Constitucional (RSPCCC) a partir del 17 de marzo de 2020. Sin embargo, dicha suspensión se extendió hasta el 28 de junio de 2020, en aplicación de la resolución 008-CCE-PLE-2020, emitida el 16 de junio de 2020.[3]

12. Para el presente caso, considerando dicha suspensión por la emergencia sanitaria por COVID-19, el término para el cumplimiento de la medida de restitución feneció el 21 de julio de 2020. De la información presentada, esta Corte verifica que la Asamblea General restituyó a los accionantes su calidad de socios aproximadamente nueve meses después de la notificación con la sentencia, y en consecuencia, la justificación presentada por el sujeto obligado no es suficiente ya que el Sindicato de Conductores pudo utilizar otros medios electrónicos y telemáticos para la celebración de la Asamblea, restituir a los accionantes y cumplir con la sentencia conforme lo ordenado.

13. Por consiguiente, la Corte Constitucional verifica el cumplimiento tardío de la medida de restitución y hace un llamado de atención al Sindicato de Conductores.

Obligación de informar el cumplimiento de medidas

14. Conforme al análisis de los párrafos precedentes y considerando que la presente medida es consecuencia de la medida de restitución con todos sus elementos, el Sindicato de Conductores informó el cumplimiento de la sentencia No. 37-15-IS/20 pero lo hace de manera tardía, excediendo el término de 10 días ordenado para el efecto.

[1] El Sindicato remitió copias de las notificaciones de la decisión a los accionantes descritos en el párrafo 1 *supra*, informando sobre su reincorporación y sobre las cuotas que deberán cancelar los socios tras su reintegro.
[2] Documento ingresado al MT el 28 de abril de 2021, con número de trámite MDT-DPTSPS-2021-0288-EXTERNO.
[3] Resolución en la cual se dispuso que se reanudarían todos los términos y plazos establecidos en la resolución 007-CCE-PLE-2020 emitida el 11 de junio de 2020, una vez que el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional definiera el día de retorno a las actividades presenciales del sector público.

Quito: José Tamayo E10-25 y Lizardo García. **Tel.**(593-2) 394-1800
www.corteconstitucional.gob.ec **Guayaquil:** Calle Pichincha y Av. 9 de Octubre. **Edif.** Banco Pichincha 6to piso
email: comunicacion@cce.gob.ec

IV. Decisión

Sobre la base de lo expuesto, la Corte Constitucional resuelve:

1. Declarar el cumplimiento tardío de la sentencia No. 37-15-IS/20 y por ende, hacer un llamado de atención al Sindicato de Conductores Profesionales del cantón Cascales.

2. Disponer el archivo de la causa No. 37-15-IS.

3. Notifíquese y cúmplase.

LUIS HERNAN BOLIVAR SALGADO PESANTES
Firmado digitalmente por LUIS HERNAN BOLIVAR SALGADO PESANTES
Fecha: 2021.11.02 19:00:58 -05'00'

Dr. Hernán Salgado Pesantes
PRESIDENTE

Razón: Siento por tal, que el Auto que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional con ocho votos a favor, de los Jueces Constitucionales Karla Andrade Quevedo, Carmen Corral Ponce, Agustín Grijalva Jiménez, Enrique Herrería Bonnet, Alí Lozada Prado, Teresa Nuques Martínez, Daniela Salazar Marín y Hernán Salgado Pesantes, sin contar con la presencia del Juez Constitucional Ramiro Avila Santamaría; en sesión ordinaria de miércoles 27 de octubre de 2021.- Lo certifico.

AIDA SOLEDAD GARCIA BERNI
Firmado digitalmente por AIDA SOLEDAD GARCIA BERNI

Dra. Aída García Berni
SECRETARIA GENERAL

Quito: José Tamayo E10-25 y Lizardo García. **Tel.**(593-2) 394-1800
www.corteconstitucional.gob.ec **Guayaquil:** Calle Pichincha y Av. 9 de Octubre. **Edif.** Banco Pichincha 6to piso
email: comunicacion@cce.gob.ec